

DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1968/2017-CR, "LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA, INTERÉS Y SEGURIDAD NACIONAL A LOS CUERPOS CELESTES QUE CAIGAN EN EL TERRITORIO NACIONAL".

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN /2018-2019

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley 1968/2017-CR**, presentado por el congresista **Vicente Antonio Zeballos Salinas**, por el que propone una "**Ley que declara de utilidad pública**, **interés y seguridad nacional a los cuerpos celestes que caigan en el territorio nacional**", de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

En la **Décimo Tercera Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada el 11 de Marzo del 2019, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** de los señores congresistaS: Carlos Tubino Arias Schreiber, Cesar Segura Izquierdo, Edwing Donayre Gotzch, Richard Arce Cáceres, Marco Miyashiro Ayashiro, Paloma Noceda Chiang, Elard Melgar Valdez y la abtención de la Congresista: Lourdes Alcorta Suero

Con la licencia de los señores congresistas: Juan Sheput Moore, Francisco Villavicencio Cárdenas, y Octavio Salazar Miranda

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

El **Proyecto de Ley 1968/2017-CR**, ingresó a trámite documentario el 05 de octubre del 2017 y a ésta Comisión el 13 del mismo mes y año; de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como única Comisión Dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

El proyecto en estudio propone declarar de utilidad pública, interés y seguridad nacional a los cuerpos celestes que caigan en el territorio nacional, así mismo establece todo un tratamiento legal sobre estos, de la siguiente manera:

- Que, el Estado a través de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) puede conceder el acceso a los cuerpos celestes con fines de estudio, exploración y/o investigación dentro del territorio peruano, no pudiendo en ningún caso salir del país sin autorización expresa del órgano encargado y refrendado por el Poder Ejecutivo.
- Que, no obstante lo anteriormente descrito, tratándose de objetos artificiales de propiedad de otros estados u organizaciones internacionales, la devolución se tramita de acuerdo a los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Peruano.
- Que, los meteoritos, aerolitos y cuerpos espaçiales que se encuentren dentro del territorio nacional son de propiedad del Estado Peruano, siendo CONIDA (Agencia Espacial del Perú) el órgano encargado y autorizado para su custodia y estudio respectivo.
- Que, las Fuerzas Armadas y Policiales actuarán en coordinación con el CONIDA para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el proyecto de ley.
- Que, las personas naturales o jurídicas que comercialicen los cuerpos celestes y que incumplan lo dispuesto en el proyecto materia, serán sancionados con una multa no menor de 01 UIT dispuesta por el CONIDA, de acuerdo a la gravedad y responsabilidad de los infractores; además, que sin perjuicio de la recuperación inmediata de los cuerpos comercializados, los fondos que se recaben serán destinados a programas de investigación.

313804



DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1968/2017-CR, "LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA, INTERÉS Y SEGURIDAD NACIONAL A LOS CUERPOS CELESTES QUE CAIGAN EN EL TERRITORIO NACIONAL".

III. MARCO NORMATIVO:

Nacional:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 20643, que crea la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA).
- Decreto Supremo Nº 008-2016-DE que crea el Registro Nacional de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre.

Internacional:

El Perú es parte de diversos instrumentos jurídicos sobre el espacio ultraterrestre, siendo éstos los siguientes:

- Carta Magna del Espacio, aprobada en la Duodécima Conferencia Interamericana Bar Association del año 1.961, auspiciada por las Naciones Unidas.
- Tratado del 13 de diciembre de 1963, Declaración de los Principios Jurídicos que deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre.
- Tratado del 27 de enero de 1967, sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes aprobado por Decreto Ley N° 22419, del 06 de enero de 1979.
- Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre de 1967, aprobado por Decreto Ley N° 22446, del 13 de febrero de 1979.
- Convención sobre Responsabilidad Internacional por Daños causados por Objetos Espaciales de 1971, aprobado por Resolución Legislativa N° 27707 del 19 de abril de 2002.
- Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre de 1974, aprobado por Decreto Ley N° 22447, del 13 de febrero de 1979.
- Acuerdo que debe regir las Actividades de los estados en la Luna y otros Cuerpos Celestes de 1979, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2005-PE, del 10 de agosto de 2005.

IV. OPINIONES SOLICITADAS:

Ministerio del Interior:

Mediante oficio N° 339-2017-2018/CDNOIDALCD-CR, se solicitó opinión al señor Carlos Basombrío Iglesias, en su condición de Ministro de Interior, habiéndose recibido respuesta en sentido positivo.

Ministerio de Defensa:

Mediante oficio N° 340-2017-2018/CDNOIDALCD-CR, se solicitó opinión al señor Jorge Nieto Montesinos, en su condición de Ministro de Defensa, habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.

V. OPINIONES RECIBIDAS:

Ministerio del Interior:

Mediante oficio N° 1455-2017-IN/DM, el señor Carlos Basombrío Iglesias, en su condición de Ministro del Interior, remite el Informe N° 02063-2017/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del interior, mediante señalan lo siguientes:

 Que, "debemos precisar que el Derecho Territorial, como una rama del Derecho constitucional, estudia los derechos soberanos que ejerce el Estado sobre su territorio, que comprende básicamente: la superficie terrestre, el espacio marítimo y el espacio aéreo. El territorio como concepto político, se define como el espacio geográfico delimitado en el que se encuentra





DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1968/2017-CR, "LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA, INTERÉS Y SEGURIDAD NACIONAL A LOS CUERPOS CELESTES QUE CAIGAN EN EL TERRITORIO NACIONAL".

asentada la población. Dentro de esta concepción, el territorio es componente esencial e indispensable para la conformación de un Estado, puesto que sin un territorio que gobernar, no existiría".

- Que, "el derecho territorial tiene como marco legal, en primera instancia, lo establecido en la Constitución, referido al ordenamiento y organización del territorio sobre el cual el Estado ejerce su poderío y soberanía. Así, el artículo 54 de la Constitución política del Estado prescribe que el territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el sub suelo, el dominio marítimo, el estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado. El estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado".
- Que, "(...) el Estado ejerce su soberanía por medio de sus instituciones haciendo presencia real en todos los ámbitos de su territorio sin excepción alguna, haciendo efectivas y válidas sus leyes y oponiendo todas sus fuerzas contra aquellos que intenten o pretendan desconocer los preceptos de su Constitución. En ese sentido, el proyecto normativo en análisis, se desarrolla al amparo del ejercicio de la soberanía territorial como el poder de actuación exclusiva que el Estado tiene sobre su territorio y lo que en él acontezca".
- Que, "de ésta forma, la iniciativa legislativa, y en ejercicio de la soberanía nacional, busca que los meteoritos, aerolitos y otros cuerpos espaciales que se encuentran dentro del territorio peruano sean declarados de propiedad del Estado Peruano y custodiados por la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), no advirtiéndose de ella afectación de norma constitucional ni específica alguna, y es concordante con el Decreto Ley N° 20643, que crea la comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial del Sector Aeronáutica. Así mismo, no irroga gastos adicionales al tesoro público, se desarrolla dentro del marco de los procedimientos que establecen la Constitución y las leyes, por lo que resulta viable y sin observaciones".

Ministerio de Defensa:

Mediante Informe Legal Nº 2048-2018-MINDEF/OGAJ, la señora Cecilia Guadalupe Barbieri Quino, en su condición de Secretaria General del Ministerio de Defensa, mediante el cual señala lo siguiente:

- El Proyecto de Ley señala en su artículo 1 que tiene como objeto declarar "de utilidad pública, interés y seguridad nacional a todo cuerpo celeste natural o artificial, proveniente del espacio que caiga o sea encontrado en el territorio peruano incluyendo las 200 millas marítimas, con carácter exclusivo, inembargable e imprescriptible".
- Asimismo, establece que CONIDA tiene a cargo el otorgamiento de acceso a los mencionados cuerpos celestes dentro del territorio peruano; así como su custodia y estudio respectivo. De igual modo, señala que las Fuerzas Armadas y Policiales garantizan el cumplimiento de lo dispuesto en el Proyecto de Ley; y CONIDA y dispone la aplicación de multar no menores a una (01) UIT por la comercialización de los cuerpos celestes e incumplimiento de la norma, a personas naturales o jurídicas.
- Al respecto, la propuesta normativa ha sido objeto de revisión por parte de CONIDA, la misma que a través del Oficio CONIDA/JEINS/SEGEN Nº 856-2017, ha señalado que la Iniciativa Legislativa no debe de contravenir los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la cual el Perú forma parte integrante.



DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1968/2017-CR, "LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA, INTERÉS Y SEGURIDAD NACIONAL A LOS CUERPOS CELESTES QUE CAIGAN EN EL TERRITORIO NACIONAL".

- El principio de legalidad de la potestad sancionadora administrativa, previsto en el numeral 1 del artículo 246 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a dispones la privación de la libertad"
- En ese sentido, el establecimiento de infracciones administrativas y de las subsecuentes sanciones, requiere previamente de la asignación de potestad sancionadora a la autoridad que tendrá a cargo de desarrollo del procedimiento administrativo conducente a identificar y determinar la configuración de la infracción e imposición de la sanción correspondiente.
- La Institución no cuenta con potestad sancionadora administrativa, que imposibilita jurídicamente la imposición de sanciones de multa que el artículo 5 del Proyecto de ley pretende establecer.

El Ministerio de Defensa, concluye que la iniciativa legislativa resulta INVIABLE.

VI. ANÀLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

La Comisión para realizar el análisis de la presente iniciativa se permite recordar lo señalado en la Constitución Política del Perú, en el artículo 54:

"El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre.

(...)

El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la Ley y con los tratados ratificados por el Estado".

Para el análisis del Proyecto Legislativo en términos generales es importante señalar lo siguientes:

- Los cuerpos extraterrestres de origen natural, no se tiene objeción alguna, considerando que el problema de radiactividad es, en la práctica, inexistente; y en cuanto a los cuerpos extraterrestres de origen artificial, se considera necesario precisar mejor la redacción ya que, como está propuesto en el proyecto de ley, lo que se pretendería sería declarar como propiedad del estado una parte de un satélite o al satélite mismo, cuya energización haya sido hecha con radioisótopos o un reactor nuclear, con todos los riesgos ello implica y con la obligación de aplicar medidas de seguridad radiológicas que son en realidad obligaciones reales del propietario.
- En relación a esto último habría que tener en cuenta igualmente las disposiciones de los tratados internacionales sobre la materia, específicamente habría que referirse al Tratado sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultra terrestre que establece en su artículo II que el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, no podrán ser objeto de apropiación Nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación ni de ninguna otra manera; el articulo VII que establece que todo Estado Parte en el tratado que lance o promueva el lanzamiento de un objeto al espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y todo Estado Parte en el tratado desde cuyo territorio o cuyas instalaciones se lance un objeto, será responsable internacionalmente de los daños causados a otro Estado Parte en el tratado o a sus personas naturales o jurídicas por dicho objeto o sus partes componentes en la tierra, en el espacio aéreo o en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.





DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1968/2017-CR, "LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA, INTERÉS Y SEGURIDAD NACIONAL A LOS CUERPOS CELESTES QUE CAIGAN EN EL TERRITORIO NACIONAL".

- Por otro lado, el articulo VIII del mismo Tratado establece igualmente que el Estado es parte en cuyo registro figura el objeto lanzado al espacio ultraterrestre, retendrá su jurisdicción y control sobre tal objeto, así como sobre todo el personal que vaya en él, mientras se encuentre en el espacio ultraterrestre o en un cuerpo celeste. Este mismo artículo establece que el derecho de propiedad de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, incluso los objetos que hayan descendido o se construyan en un cuerpo celeste, y de sus partes componentes, no sufrirá ninguna alteración mientras esté en el espacio ultraterrestre, incluso en un cuerpo celeste, ni en su retorno a la tierra. Cuando estos objetos o esas partes componentes sean hallados fuera los límites del Estado Parte en el tratado en cuyo registro figuran, deberán ser devueltos a ese Estado Parte, el que deberá proporcionar los datos de identificación que se le soliciten antes de efectuarse la restitución.
- El derecho de propiedad reconocido por este Tratado tiene como contraprestación la responsabilidad del estado propietario desde el punto de vista de la protección radiológica, lo cual debe ser claramente reflejado en el proyecto de ley presentado.

Para el equipo técnico de esta comisión es importante analizar los principios y criterios del Derecho Espacial, que comprende la misma naturaleza que el espacio exterior y los fondos marinos, considerándose que constituyen el patrimonio de la Humanidad, por ser ésta su único titular. Atendiendo a ésta condición jurídica, el régimen aplicable responde a los mismos principios que inspiran la normativa en vigor referente a aquellos espacios, en particular el exterior y que en síntesis exponemos a continuación, teniendo en cuenta las resoluciones de las Naciones Unidades y Convenios Internacionales y muy especialmente el Tratado del 27 de enero de 1967 "sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes", aunque debe tenerse presente de que en los supuestos en que se adviertan lagunas del Derecho Espacial positivo, se tiene que acudir a los principios generales de este Derecho y como fuente primera a los principios del Derecho Natural.

Tomando en cuenta estos criterios y los principios que esboza el régimen jurídico de los cuerpos celestes, sobre los mismos se puede determinar las siguientes pautas:

- No es lícito alterar las órbitas naturales de los cuerpos celestes, salvo que así lo exigiese la supervivencia o una gravísima y perentoria situación de necesidad de la Humanidad.
- No pueden ser objeto de apropiación nacional o reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera (art. 2 del Tratado de 1967).
- Pueden ser objeto de investigación científica, exploración y uso por todos los Estados, en condiciones de igualdad, con libertad y sin discriminación. Tales actividades deberán hacerse en provecho y en interés de todos los Estados e incumben a toda la Humanidad (art. 1 del Tratado de 1967). La libertad de acceso comporta la de envío y colocación en el cuerpo celeste de vehículos espaciales, tripulados o no, así como la de establecer los procedimientos adecuados de comunicación entre tales instalaciones y la Tierra.
- Los Estados tendrán responsabilidad internacional por las actividades que realicen en los cuerpos celestes tanto sus organismos gubernamentales, como las personas naturales o jurídicas de su nacionalidad (párrafo 5 de la Declaración de 13 de diciembre de 1963 y art. 6 del Tratado de 1967).
- En lo que se refiere al régimen jurídico de los recursos naturales de los cuerpos celestes (bien sean material originario u otros aprovechamientos en el ámbito de las comunicaciones, energía o análogos), deberá tenerse en cuenta, que la prioridad en su descubrimiento o acceso no pueden legitimar su utilización o aprovechamiento exclusivos por ningún Estado.





DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1968/2017-CR, "LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA, INTERÉS Y SEGURIDAD NACIONAL A LOS CUERPOS CELESTES QUE CAIGAN EN EL TERRITORIO NACIONAL".

Luego de haber analizado el Proyecto Legislativo Nº 1968/2017-CR "Ley que declara de interés nacional la caída de cuerpos celestes al territorio nacional" concluimos lo siguiente:

- 1. CONIDA es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, competente en aquellas actividades relacionadas a la investigación y desarrollo de la materia espacial, como podría ser el estudio de la caída de cuerpos celestes o basura espacial que se precipiten al territorio nacional, de conformidad con el artículo 2 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 001-2017-JEINS-CONIDA.
- 2. El ámbito de competencia de CONIDA, en vista que concede a dicha Institución gubernamental, la exclusividad del acceso a los cuerpos celestes que ingresen o sean encontrados en el territorio nacional, para efectos del desarrollo de actividades de estudio, exploración e investigación, inherentes al ejercicio de las funcionales legalmente le han sido conferidas y la condición de agencia espacial que ostenta.
- 3. Además en la Iniciativa Legislativa respecto al artículo 5 sobre Penalidad, es importante señalar que en concordancia del Decreto N° 20643, norma de creación de CONIDA, y su reglamento de Organización y funciones, advertimos que la referida Institución no cuenta con potestad sancionadora administrativa, lo que imposibilita jurídicamente la imposición de la sanción con multa que el artículo 5 del Proyecto de Ley pretende establecer, más aún considerando que la propuesta normativa no detalla el procedimiento administrativo a seguir para tales efectos.
- 4. De lo expuesto, se tiene que **NO RESULTA FACTIBLE** la aplicación de la disposición contenida en el artículo 5 del Proyecto de Ley, por cuanto ellos implicaría que previamente se le otorgue potestad sancionadora a CONIDA mediante norma con rango de Ley, así como la modificación funcional u organizacional de dicha Institución, teniendo en cuenta la naturaleza investigadora que reviste las competencias del mencionado organismo.

VII. ANÀLISIS COSTO BENEFICIO:

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Por lo que es oportuno indicar que las referidas circunstancia tampoco han sido consideradas en el desarrollo del análisis costo beneficio y de su impacto de la vigencia de norma de la legislación nacional, siguiendo lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, a fin de determinar si la propuesta implica el mayor empleo de recursos públicos, así como las falencias, vacíos y deficiencias que se buscan en la vigente norma, y la idoneidad del Proyecto para tales efectos, no resulta viable por carecer de análisis costo beneficio.

VIII. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley Nº 1968/2016-CR, y en subsiguiente su envío al ARCHIVO.



DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 891/2016-CR QUE PROPONE "LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO AL TRATAMIENTO Y ASISTENCIA MÉDICA DE LOS DERECHO HABIENTES DEL PERSONAL POLICIAL"

Marzo 2019

	Del Castillo Gálvez orge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	Presidente	Jumison
911	ubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	VicePresidente	
	∍gura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	Secretario	
8	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	Titular	
	rce Cáceres Richard Nuevo Perú	Titular	
(A)	astro Grández Miguel Antonio Fuerza Popular	Titular	



DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY Nº 891/2016-CR QUE PROPONE "LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO AL TRATAMIENTO Y ASISTENCIA MÉDICA DE LOS DERECHO HABIENTES DEL PERSONAL POLICIAL"

316	pas Huamán Joaquín Fuerza Popular	Titular	
	onayre Gotzch Edwin Alberto Alianza para el Progreso	Titular	And Jane 1 to 1
55	Pávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	Titular	
75	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	Inteles
The state of the s	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	(mfey) les
8	ceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	Titular	Palored parde
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	



DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY Nº 891/2016-CR QUE PROPONE "LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO AL TRATAMIENTO Y ASISTENCIA MÉDICA DE LOS DERECHO HABIENTES DEL PERSONAL POLICIAL"

	algado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	
	Sheput Moore Juan Peruanos por el Kambio	Titular	
	illavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	
9 (2)	Yika García Luis Alberto	Titular	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	
25	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	



DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 891/2016-CR QUE PROPONE "LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO AL TRATAMIENTO Y ASISTENCIA MÉDICA DE LOS DERECHO HABIENTES DEL PERSONAL POLICIAL"

(IFE	arcía Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por ısticia, Vida y Libertad	Accesitario	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	
	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	Accesitario	
	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	
	Reátegui Flores Rolando Fuerza Popular	Accesitario	
	rujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	



DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY Nº 891/2016-CR QUE PROPONE "LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO AL TRATAMIENTO Y ASISTENCIA MÉDICA DE LOS DERECHO HABIENTES DEL PERSONAL POLICIAL"

	/elásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
9	cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
9	alarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	



Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas

XIII Sesión Ordinaria

Fecha: Lynes 11 Morzo Hora: 03:00 pm Sala: Miguel Grau Seminario

1	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	Presidente	Maula
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	VicePresidente	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	Secretario	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	Titular	M
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	Titular	
1000	Castro Grández Miguel Antonio Fuerza Popular	Titular	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	Titular	
	Donayre Gotzch Edwin Alberto Alianza para el Progreso	Titular	Lowing Allywood
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	Titular	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	Injoha

	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	Cufy
	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	Titular	Pron hover
11 M march 12 MM	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	pofulfy)
	Sheput Moore Juan Peruanos por el Kambio	Titular	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	
	Yika García Luis Alberto	Titular	J.
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	
13	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Accesitario	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	
1			

	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	Accesitario	
	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	
	Reátegui Flores Rolando Fuerza Popular	Accesitario	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	
8	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	
			L



OFICIO Nº 226-2018-2019-JSM-CR.

Lima, 11 de marzo de 2019

Señor

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo
Alternativo y Lucha contra las drogas
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del congresista Juan Sheput Moore, para saludarlo cordialmente y, a su vez, solicitarle la licencia del parlamentario a la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas citada para el día de hoy, a las 15:00 horas.

Sin otro particular, me despido aprovechando la oportunidad para manifestarle mis más altos sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

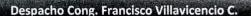
JUAN MAYTA TAYPE

Asesor I

JMT/slm



Taláfono: 311-7113 M. Junia 330 Oficina 106 – 107





"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 11 de marzo del 2019

COMISION DE TE

POET STERVO

OFICIO N° 167- 2018-2019-FVC/CR

Señor

Jorge del Castillo Gálvez

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha CONGRESO OF LA REPÚBLICA

contra las Drogas.

Congreso de la República del Perú.

Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del congresista de la Republica Francisco Villavicencio Cárdenas, para que se le conceda la dispensa del caso de la 13° Sesión Ordinaria, que se llevará a cabo este 11 de marzo del presente año, por motivos personales; para los fines que estime pertinente.

Agradeciendo la atención al presente, reciba mi respeto y consideración.

RAUL Rivera Bustamante

Atentament

Asesor I





Señor

Presente.-



"Año de lucha contra la corrupcion y la impunidad"

Lima, 11 de marzo de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS

1 1 MAR 2019

REGIBIDO

De mi consideración:

OFICIO N° € % - 2018-2019-OSM/CR

Oficial Mayor del Congreso de la República

GIANMARCO PAZ MENDOZA

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que por grave estado de salud, el congresista *Octavio Salazar Miranda*, ha estado con descanso médico desde el 11 de febrero hasta el 11 de marzo del presente.

Considerando que su condición aún no es satisfactoria, presentamos un nuevo descanso medico hasta el 11 de abril del presente.

Adjunto al presente, el certificado de descanso médico otorgado por el médico tratante, a efecto del trámite administrativo de su despacho y los propios de la institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

g. Jhonny Tupayachi Sotomayor Asesor - Despacho OSM

Con copia a:

Comisión de Defensa Nacional y orden Interno Comisión de Justicia y Derechos Humanos Comisión de Levantamiento de Inmunidad Comisión de Inteligencia

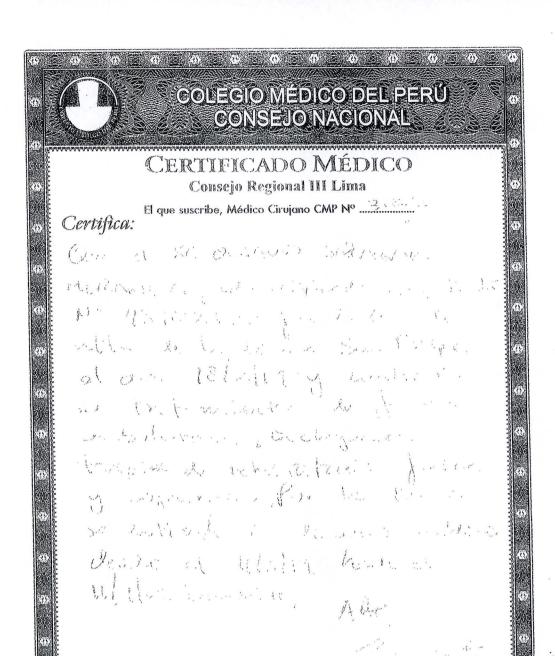
Sede Trujillo: Sede Lima: Diego de Almagro 587 Of. 305 Av. Abancay Cdra. 2 Edif. Santos Atahualpa Of. 202 Teléfono: 044- 654 582 Teléfono: 311-7194 e-mail: <u>ciudadsegura2011@gmail.com</u>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA A COMBION DE DESEMBLO DE LA REPÚBLICA A DESARROLLO EL EL DE LA REPÚBLICA DE DESARROLLO EL EL DE LA REPÚBLICA DE LA REPÚBLICA A

1 1 MAR 2019

Firma.







MARTIN MONTES DELGADO
MEDICINA INTERNA - INFECTOLOGÍO
MEDICINA TROP

